

RESOLUCIÓN N° 2044 DE 2025
Diciembre 29

Por la cual se reorganiza el Comité de Seguridad del Paciente de la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander — UISALUD

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las prevista en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 23 del 18 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autónoma universitaria, precisando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
- b. Que, mediante la Ley 647 de 2001, se modificó el inciso 3º del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, precisando que el régimen especial de las universidades estatales u oficiales abarca, entre otros aspectos, su propio sistema de seguridad social en salud, estableciendo las normas básicas sobre su organización, dirección, funcionamiento, administración, financiamiento, afiliados, beneficiarios, plan de beneficios y aportes de solidaridad.
- c. Que, en cuanto a la organización, dirección y funcionamiento del sistema de seguridad social en salud, la Ley 647 de 2001 dispone que será organizado por cada universidad como una dependencia especializada, con la estructura de dirección y funcionamiento que esta determine para tal fin.
- d. Que, conforme al Acuerdo del Consejo Superior n.º 063 de 2015, la Universidad Industrial de Santander asumió directamente la administración del Sistema de Seguridad Social en Salud a través de la Unidad Especializada de Salud – UISALUD.
- e. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2016 fue delegada la facultad de crear los grupos interdisciplinarios necesarios para el funcionamiento de UISALUD, de acuerdo con las normas que para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB e instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, expidan las autoridades competentes y que le sean aplicables.
- f. Que el Decreto 1011 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social *“Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, establece la Seguridad del Paciente como una característica y/o requisito del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la atención en salud, definiéndolo como el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud.
- g. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el 4 de marzo de 2010, la Guía de Buenas Prácticas de Seguridad del Paciente, con el propósito de brindar a las instituciones, recomendaciones técnicas para la operativización e implementación práctica de los lineamientos relacionados con la Política de Seguridad del Paciente, en los procesos asistenciales.
- h. Que en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social se establece como estándar de habilitación a Instituciones de Salud en Procesos Prioritarios la constitución de un Programa de Seguridad del Paciente y Política de Seguridad del Paciente.
- i. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 064 de 2022 fue modificada la estructura organizativa de la Unidad Especializada de Salud.
- j. Que se hace necesario mantener al interior de UISALUD, un Comité con el objeto de asesorar al Director de la Unidad, en el mejoramiento de los resultados de la atención en salud, y en la labor de sensibilizar y

RESOLUCIÓN N° 2044 DE 2025
Diciembre 29

mantener capacitado al personal de UISALUD en la seguridad del paciente, analizar las situaciones adversas que se presenten en los usuarios durante la atención en salud, retroalimentar los resultados y gestionar los recursos necesarios para asegurar la calidad de la prestación del servicio, mediante la adopción de medidas de prevención y control de los incidentes y los eventos adversos prevenibles.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reorganizar el Comité de Seguridad del Paciente de la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander-UISALUD, con el objeto de asesorar a la Dirección en la toma de decisiones con respecto a la formulación de estrategias y la implementación de acciones en torno a la atención segura de los pacientes, durante el proceso de prestación del servicio.

ARTÍCULO 2°. Objetivo. Gestionar la atención de los pacientes dentro del marco de atención segura, por medio del seguimiento periódico a las áreas asistenciales, revisión de las condiciones del ambiente físico y el reporte de eventos en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3°. Conformación. El Comité de Seguridad del Paciente de UISALUD, estará conformado por:

- Director (a) de UISALUD quien lo presidirá.
- Subdirector (a) médico de UISALUD.
- Coordinador (a) de Aseguramiento de la Calidad en Salud. encargado de la secretaría técnica.
- Coordinador (a) de Vigilancia Epidemiológica y Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO: El Comité podrá invitar a participar a otros funcionarios de la entidad del área administrativa o asistencial, así como a representantes de otras instituciones o asociaciones científicas, expertos en las áreas temáticas, cuando el asunto o la especialidad del caso lo requiera, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 4°. Funciones. Las funciones del Comité de Seguridad del Paciente de UISALUD, son la siguientes:

1. Fomentar en los colaboradores la cultura de seguridad del paciente, mantener actualizado al personal médico asistencial de UISALUD, acerca de la terminología relacionada con la seguridad del paciente.
2. Establecer los mecanismos necesarios para la actualización, adaptación permanente de la Política de Seguridad del Paciente, los componentes que se requieran para su cumplimiento, conformación del equipo para la gestión de la seguridad del paciente institucional la cual se documentará en el Programa de Seguridad del Paciente.
3. Definir y gestionar, mediante la presentación de proyectos a las instancias necesarias, los recursos económicos para la mitigación de los riesgos ante el impacto causado por la presencia de eventos adversos.
4. Formular estrategias dirigidas a crear y promover la cultura de seguridad del paciente.
5. Establecer programas de capacitación y educación continua permanente para el talento humano de UISALUD, orientado a los aspectos de identificación, reporte, gestión, prevención y mitigación de las consecuencias de los eventos adversos.
6. Elaborar y presentar a la Dirección, un diagnóstico acerca de las condiciones de seguridad del paciente dentro de las instalaciones de UISALUD, y formular las acciones dirigidas a garantizar un entorno de atención segura en la prestación del servicio.
7. Realizar la gestión de indicadores relacionados con la seguridad del paciente, la humanización de los servicios, la gestión segura de medicamentos y dispositivos médicos.
8. Analizar los casos de eventos adversos que se presenten tanto al interior de la entidad como con la red de prestadores, retroalimentando a las diferentes áreas y definiendo acciones correctivas, preventivas y de mejora.
9. Elaborar y proponer ante la Dirección, un plan de mejora continua para la seguridad del paciente,

RESOLUCIÓN N° 2044 DE 2025
Diciembre 29

realizando el seguimiento de las acciones contenidas en éste y actualizando sus contenidos y metas.

ARTÍCULO 5°. Reuniones. El Comité de Seguridad del Paciente, se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del director de UISALUD. De cada reunión se levantará un acta en la que se documentará la memoria de su desarrollo, incluyendo los compromisos contraídos, los cuales tendrán seguimiento hasta su finalización.

PARÁGRAFO: La asistencia de los integrantes del Comité a las reuniones será obligatoria, salvo justificación plenamente documentada, dirigida al Director de UISALUD con anterioridad a la reunión. Para efectos de garantizar la continuidad y el compromiso en las actividades programadas, el integrante del Comité que, en forma justificada no asista a la reunión, enviará con anterioridad a la reunión, por escrito o por correo electrónico el informe de su tarea pendiente.

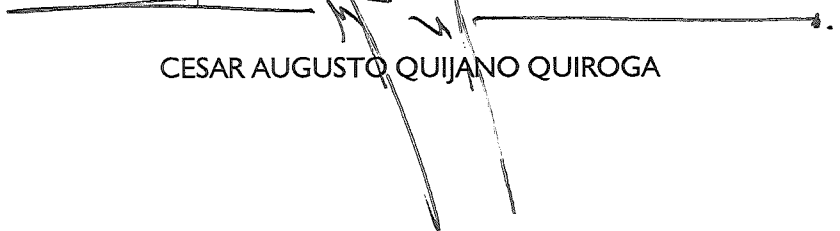
ARTÍCULO 6°. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga la Resolución n°691 de 31 de marzo de 2016, rectoría y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2025



HERNÁN PORRAS DÍAZ



CESAR AUGUSTO QUIJANO QUIROGA

EL SECRETARIO GENERAL (E),